

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24/11/2020 al despacho el presente Proceso Ordinario No. **2015 -00188**, con solicitud de aclaración de auto de 27 de febrero de 2020 (Fol. 727 a 728). Renuncia poder y reconocimiento de personería por parte de las demandadas. Por otro lado, la parte demandante **COMEVA E.P.S. S.A.** allega escrito de participación en el proceso de saneamiento frente a los recobros (Fol. 743 a 746). Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** - (antes. ASSENDA S.A.S.) integrante de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y/o **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, el operador jurídico le asiste razón a la peticionaria conforme lo argumentado en los numerales del escrito presentado (Fol. 727 y 728) y en aras de la eficacia procesal se aclara el auto del 27 de septiembre de 2020 visible a folio 726, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (Antes GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA –GRUPO ASD S.A.) Y **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO – SERVIS S.A.S** (antes SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANONIMA – SERVIS S.A.) integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y/o **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

ACÉPTESE LA RENUNCIA a poder presentada por la Dra. **MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO** quien fungía en la calidad de apoderada y representante legal suplente de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** - (antes. ASSENDA S.A.S.) del **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (Antes GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA –GRUPO ASD S.A.) Y **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO – SERVIS S.A.S** (antes SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANONIMA – SERVIS S.A.) integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y/o **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, la cual surtirá efectos de conformidad con los lineamientos del Artículo 76 CGP, aplicable por analogía en materia laboral. (Fol.). **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO** identificada con C.C. No. 1.016.024.615 de Bogotá D.C. y T.P. 237.626 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **ADRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fol.)

Por último, **REQUIÉRASE** a la parte demandante continuar con el debido tramite de notificación a la parte demandada **EL CONSORCIO SAYP 2011** conformado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, siguiendo los lineamientos contemplados en EL Artículos 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, con acotación a los Artículos 29 y 41 del CPTSS. Así mismo requiérase a las demandadas integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y/o **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** citar como tercero a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A** para que comparezca en el término legal previsto en los Artículos 61 y 64 CGP respectivamente, aplicables por remisión expresa del Artículo 145 CPTSS.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se
Notificó por Estado No. 90 del 26 de
noviembre 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24/11/2020 al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **2015-00568**, informando que la demandada allega escrito de contestación en término legal visible a folio 796 a 805. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JULIETH LORENA BALLESTEROS ALFONSO** identificada con C.C. No. 1.013.627.078 y T.P. No. 321.002 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 793). Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES** identificada con C.C. No. 52.930.570 y T.P. No. 175.423 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que incumple los requisitos legales exigidos en el Artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem, Refiérase en forma individual y expresa respecto de cada una de las pretensiones.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite efectuar pronunciamiento expreso a las pretensiones de la demanda. Adecue
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3 ídem, omite indicar razones de su respuesta (No. 1).
4. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º ídem. Las citas normativas y razones de derecho corresponden a fundamentos de defensa (No. 4 y 7) Adecue en acápite respectivo.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se
Notificó por Estado No. 90 del 26 de
noviembre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09/11/2020 al Despacho el presente proceso ordinario No. **2018-00066**, informando que las demandadas **SERVICOPAVA EN LIQUIDACION Y AVIANCA S.A.** se notificaron personalmente visible a folios 465 y 1351 respectivamente y presentaron escrito de contestación en el término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SE TIENE Y RECONOCE PERSONERIA a la Dra. **ARIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificado con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C. S. de la J., y al Dr. **GIOVANNY ANDRES RINCÓN GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 1.026.555.500 y T.P. No. 237.517 del C. S. de la J., en calidad de apoderados de la demandada **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado en oportunidad legal por la demandada **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, reúnen los requisitos previstos en el Artículo 31 del CPTSS; En consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE RECONOCE PERSONERIA al Dr. **JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA**, identificado con C.C. No. 1.018.456.181 y T.P. No. 333.518 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **AVIANCA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación de la demandada **AVIANCA S.A.**, observa el Despacho que incumple los requisitos legales exigidos en el Artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º, transcribe textos de prueba documental (No. 6, 7, 8, 15, 20, 29, 38, 39, 40, 47, 52 y 62). Adecue en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4º, no señala normatividad y razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos en que sustenta su defensa. Integre y adecue en un mismo acápite.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º, en petición de prueba de interrogatorio de parte, indique el objeto y hechos que pretende acreditar, siguiendo las disposiciones del art. 184 CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6º, las excepciones de mérito propuestas, se sustentan precariamente. Fundamente en debida forma.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se
Notificó por Estado No. 90 del 26 de
noviembre 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24/11/2020 al Despacho el presente proceso ordinario No. **2018-00101**, informando que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2020, se concedió el término de 5 días para subsanar las falencias anotadas de la contestación de la demanda visible a folio 71. La parte demandada presentó escrito de subsanación de contestación fuera del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **FABIO ALEJANDRO HURTADO CASTILLO**, identificado con C.C. No.1.018.415.985 de Bogotá, y T.P. No. 270.815 del C.S.J., en calidad de apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandado, presentó escrito de subsanación de contestación de demanda fuera de término, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y, de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPT y SS, téngase como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 A.M.**) del día **CUATRO (04)** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportados con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se
Notificó por Estado No. 90 del 26 de
noviembre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26/08/2020 al Despacho el presente proceso ordinario No. **2018-00137**, informando que la parte demanda se notificó personalmente visible a folio 269 y presentó escrito de contestación en el término legal. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERIA al Dr. **PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.015.417.753 y T.P. No. 265.396 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado en oportunidad legal por la demandada **NUEVA E.P.S. S.A**, reúnen los requisitos previstos en el Artículo 31 del CPTSS; En consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 A.M.)** del día **DOCE (12)** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportados con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se
Notificó por Estado No. 90 del 26 de
noviembre 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria